



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230031200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P. Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la presente demanda al despacho, pendiente de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 422 del C.G.P., es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibídem, presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, tenemos que, como título de recaudo ejecutivo se acompañó una factura electrónica de venta a cargo del demandado. Sin embargo, estudiadas a fondo dicha factura, se pudo establecer que carece de los requisitos esenciales para constituirse como título valor, dichos requisitos se encuentran inmersos en el art. 617 del Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 621 de y 774 del Código de Comercio.

En el caso sub examine, se observa que las facturas carecen de los siguientes requisitos:

- La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.
- No indica la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- No menciona el derecho que incorpora
- No incluyen la firma de quien crea la factura
- No incluye firma de las dos partes
- No hay constancia de que está registrada en el Radian.

En consecuencia, lo procedente en este caso es denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1965facc660c64044d9ff98a7bd1592bd028c55100cc7ff5519df15983b1bdbf**

Documento generado en 17/05/2023 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>